

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN:

CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 02/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra

de GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS). Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del ***“inmueble previamente descrito”***, 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la

Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1. El veintitrés de julio de dos mil veinte**, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de **robo de vehículo automotor**, hechos ocurridos el día veintitrés de julio de dos mil veinte, dando inicio a la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07. 2. El veintitrés de julio de dos mil veinte**, el C. Francisco García Hernández rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07**, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. **3. El veintitrés de julio de dos mil veinte**, el oficial de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, de nombre Gualberto de los Santos Brindis, al circular sobre Calle Villa del Carbón de la Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, recibió una alerta vía radio donde le solicitaron se trasladará a las coordenadas 19.677944-99.258111, para la localización y recuperación de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo. **4.** El oficial en comento, al trasladarse al lugar hizo contacto sobre Calle Villa del Carbón, Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la unidad 08828 a cargo del oficial Alberto Ismael Covarrubias

Téllez, a quien le solicito apoyo para seguridad perimetral. **5.** Los oficiales al arribar a las coordenadas mencionadas, se posicionaron en el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **6.** El oficial Gualberto de los Santos Brindis procedió a corroborar la situación, pues observó que al interior del inmueble se encontraba la parte trasera de un vehículo color gris con el emblema Nissan y con la sigla Sentra, con placas de circulación NCS3994 del Estado de México. Placas pertenecientes al vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con reporte de robo. Motivo por el cual se realizó la custodia del inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, Colonia el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **7. El veinticuatro de julio de dos mil veinte,** se llevó a cabo la diligencia de cateo en “el inmueble”, y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. Asimismo, diversas autopartes. **8.** El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. **9. El veinticuatro de julio del dos mil veinte,** el oficial Brandon Edgar Jiménez Peña, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su entrevista dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/175853/20/07**, sobre los hechos ocurridos en la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.** **10.** El diecisiete de agosto del dos mil veinte, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA**, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, mediante un contrato de compraventa, exhibiendo dicho contrato de fecha doce de marzo del año dos mil tres, celebrado por **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** como compradora y **JUAN ROMERO GONZÁLEZ** como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se

entrega la cantidad de **ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.** por la compra del terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli. Asimismo, exhibió la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones, emitido por la Tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, **advirtiéndose como dato de operación una compra-venta de fecha doce de enero mil novecientos noventa y cinco.** **11.- El diecisiete de febrero de dos mil veintidós,** la **C. GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que se encuentra casada con el **C. ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR,** bajo el régimen de sociedad conyugal, y que sus ingresos ascienden a la cantidad de dieciséis mil pesos mensuales. **12. “El inmueble”,** fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07** por el delito de robo de vehículo. **13.** Al momento de su utilización ilícita, la **C. GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA,** se encontraba como titular catastral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y el cual en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, dio en arrendamiento a través de un contrato de arrendamiento celebrado entre ANGELICA MARTINEZ RAMIREZ como arrendataria y ANDRES SERVERIANO MONZALVO AGUILAR cónyuge de la demandada, como arrendador, actividad por la cual refiere no pagaba impuesto alguno. **14.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, decretado por el Agente del Ministerio Público, el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez y el contrato de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil tres.

15. El contrato privado de compraventa de doce de marzo de dos mil tres, por el que la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre “el inmueble” materia de la litis, carece de elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procesal. 16. Así mismo manifiesto que la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** y el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. 17. Por lo anterior los demandados, no han podido acreditar, ni acreditaran en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR**: El inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte), también conocido como Calle Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós) también conocido como terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha doce de marzo del dos mil tres), también conocido como Avenida Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós). Que fue **ASEGURADO**, el 24 de julio de 2020, por el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con **clave catastral** 121-13-217-52-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta hábiles

siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.

SECRETARIA JUDICIAL